

Clase de proceso: Verbal Especial (Ley 1561 de 2012)
Radicado: Nro. 252954089001 202000020 00
Demandantes: Numael González Ramírez y otro
Demandados: Personas indeterminadas

INFORME SECRETARIAL. – NI 252954089001 202000020 00 (C202000020)
Gachancipá, Cundinamarca, 13 de abril de 2021. Ingreso al Despacho informando que se recibe cumplimiento de lo ordenado en auto anterior. Favor proveer,

Ana Rosalba Ávila V.

ANA ROSALBA ÁVILA VELÁSQUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá
Distrito Judicial de Cundinamarca

Gachancipá, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a lo anterior y como la presente demanda reúne los requisitos establecidos en la Ley 1561 de 2012 se le imprimirá el trámite del proceso **VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO**, incoada por **NUMAEL GONZALEZ RAMIREZ Y LUIS GONZALEZ RAMIREZ** contra **PERSONAS INDETERMINADAS**, por lo que el Juzgado la **ADMITE**, y ordena:

1. **Emplácese** a las personas indeterminadas y a quienes se crean con derecho sobre el predio objeto de este asunto, en los términos previstos en el estatuto general de procedimiento vigente y el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

2. **Acredítese** la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, en los términos del numeral 3 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012. Instalada la valla, deberá aportarse fotografías o mensaje de datos del inmueble.

4. Cumplido lo dispuesto en los dos numerales precedentes, **córrase traslado** de la demanda a las personas emplazadas, quienes podrán contestarla en el término de diez (10) días, y en caso de no efectuarse pronunciamiento alguno o que no comparezca ninguna a hacerse parte dentro de este asunto, se mantendrá el curador designado y se continuará con el trámite que corresponda.

Clase de proceso: Verbal Especial (Ley 1561 de 2012)

Radicado: Nro. 252954089001 202000020 00

Demandantes: Numael González Ramírez y otro

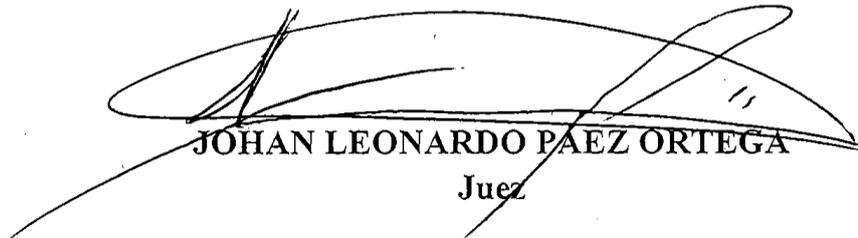
Demandados: Personas indeterminadas

5. INFORMAR por el medio más expedito y eficaz la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras –ANT-, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, a la Personería Municipal de Suesca y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, si lo consideran pertinente.

6. REQUERIR a la parte actora para que en un término expedito allegue el plano certificado por la autoridad catastral competente en los términos exigidos en el literal C del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012.

Se aclara que previo a realizar el cargue del emplazamiento en la página del registro nacional de personas emplazadas la parte actora deberá allegar lo ordenado en los numerales anteriores, esto es, las fotografías de la valla, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria y los linderos en un archivo con formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOHAN LEONARDO PÁEZ ORTEGA
Juez